

Registro

3



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0 1531

Oficio No. SC.ICP.ADM.09.
Portoviejo,

E 1 JUL 2009

Señor
Cesar Alvarez Villota
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA
CONTRACHADOS DE ESMERALDAS S.A. CODESA
Esmeraldas.-

De mi consideración:

En atención a su comunicación de fecha 27 de mayo del 2009, ingresada en esta Intendencia con trámite No.1357 el 5 de junio del 2009, referente a la transferencia de acciones de la compañía de su representación CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. CODESA, debo manifestarle:

Para el respectivo ingreso en nuestra base de datos de la transferencia de acciones aludida, tienen que culminar el trámite de aumento de capital que esta pendiente, una vez culminado dicho trámite se procederá al respectivo ingreso de las transferencias de acciones que están pendientes.

Atentamente,


Abg. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO - JURIDICO
Intendencia de Compañías de Portoviejo

MASS/mzm
30-06-2009
1357 / 18-06-2009
Exp. 1.492



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

*En la h
Escobari
FD*

0014225

1357

T.18320
OF.SC.SG.RS.09.3220

16 JUN 2009

Distrito Metropolitano de Quito,

Señor ingeniero
Patricio Ernesto García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
Portoviejo

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, remito a usted la comunicación de transferencia de acciones, receptada en esta Entidad el 5 de junio del 2009, suscrita por el señor César Álvarez Villota, Presidente de la compañía CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS SA CODESA, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Esmeraldas.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

F.V./mcm
Exp 1492



Superintendencia de Compañías
Quito

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:

05/JUN/2009 14:45:23 Usu: janethe



[Handwritten signature]

Remitente: ^{de} No. Trámite: 18320-0
CESAR ALVAREZ

Razón social: Expediente: 1492

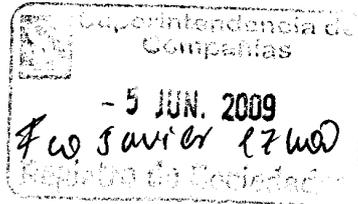
CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS SA
CODESA

SubTipo tramite:
TRANSMISION DE ACCIONES Y_O
PARTICIPACIONES

As .o:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET 43
Digitando No. de trámite, año y verificador =

Quito mayo 27, 2009



1357

Señores
Registro de Sociedades
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Ref: Exp. No. 1492-71 Contrachapados de Esmeraldas S.A.
RUC: 0890000886001



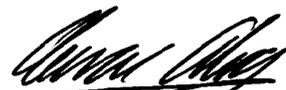
De mi consideración:

Como alcance a mi comunicación de diciembre 2/2008, les informo que Contrachapados de Esmeraldas S.A., ha procedido a registrar en su libro de acciones y accionistas, la transferencia de 1.433 acciones pertenecientes a la señora **MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, con C.I. 170375382-0, de nacionalidad Ecuatoriana, a favor de **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, Registro No. 367733, de nacionalidad Panameña, dado que las mencionadas acciones no fueron incluidas en la comunicación antes referida, debido al trámite del último aumento de capital y elevación del valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, aprobada con Resolución No. 08.P.DIC.0574, de noviembre 24/2008, con lo cual la totalidad de la transferencia realizada queda de la siguiente manera:

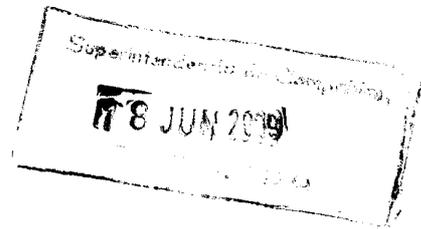
Acciones	Desde	Hasta	V.Unit.	V.Total
11,957	2,515,433	2,527,389	1.00	11,957.00
<u>11,957</u>				<u>11,957.00</u>

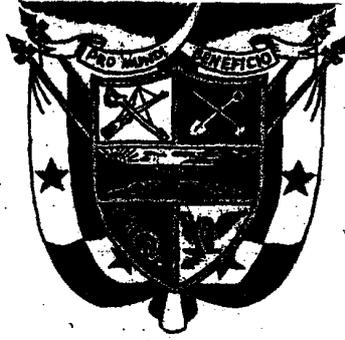
SON: ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, 00/100 DOLARES AMERICANOS.

Atentamente,



César Alvarez Villota
REPRESENTANTE LEGAL





REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA Nº 4679 DE 10 DE julio DE 20 02

Por la Cual Se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado
Denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ----- (4679) ----- Por la cual se protocoliza el Acta

Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION** -----Panamá, 10 de julio de 2002-----

----- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), ante mí, LICDA. MIRIAM FIGUEROA BROCE, Notaria Pública Quinta, Primera Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos noventa y nueve -cuatrocientos sesenta y siete (8-299-467), comparecieron personalmente, FRANCIS PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal dos- ciento siete- ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la misma, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento constante de ocho (8) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, el cual se transcribe en la copia de este instrumento.----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Esta Escritura Pública ha sido refrendada por la firma de abogados **MOSSACK FONSECA & CO.** ----- Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, IRMA GEOVANNA WONG, con cédula de

identidad personal número ocho-trescientos veintinueve-ochocientos (8-329-813) y MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ochocientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo de administradores de la Fundación, encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.----- Esta Escritura Pública lleva el número de orden **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4,679)** (fdo.) FRANCIS PÉREZ ----- (fdo.) DARLENE BAYNE --- (fdo.) IRMA WONG ----- (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ----- (fdo.) LICDA. MIRIAM FIGUEROA BROCE, Notaria Pública Quinta, Primera Suplente del Circuito de Panamá. ----- **PROTOCOLIZACIÓN ----- ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.**----- Las suscritas **FRANCIS PÉREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ciento siete - ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y **DARLENE BAYNE**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Fianza número tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de Fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen una Fundación de Interés Privado, sujeta a las leyes de la República de Panamá, en los siguientes términos: ----- **PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la Fundación es **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.**----- **SEGUNDO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.**----- El patrimonio inicial de la Fundación es de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES (US \$29,586.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al

NOTARIA
PÚBLICA
FRANCIS PÉREZ

NOTARIA
PÚBLICA
FRANCIS PÉREZ

NOTARIA
PÚBLICA
FRANCIS PÉREZ

Patrimonio Fundac
del Fundador, del
a Patrimonio Fun
Patrimonio Fundac
en la presente Ac
Podrá disponer de
esta presente Ac
Fundación será irr
DE FUNDACIÓN.
Fundación.-----b)
naturales y/o juríc
está limitado a un
cargos hasta que
Consejo, o por el
Fundación y los c
elección del reem
renuncia, incapaci
simple de los votos
miembro más del C
derecho de design
Protector, si lo hub
Beneficiario(s) Prin
la Fundación.--e)
administración y
comprometer a la
terceras personas,
país y del extran
Consejo de Fundac
recibir y otorgar
custodiar bienes,



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(8-
cho-
ad y
o, la
man
va
A
RIAM
o de
ACTA
VADA
REZ,
a de
e (2-
a de
nta y
n de
ente
BIOGR
(505),
ad de
ajo de
on de
entes
on es
MONIO
s de
(6.00),
arse al

Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma.----- La Fundación será irrevocable para su Fundador. ----- **TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACIÓN.** a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación.-----b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.--- c) El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el Protector, si lo hubiere.-- d) Los miembros del Consejo de Fundación y los dignatarios son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo o de un dignatario por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al (a los) Beneficiario(s) Principales reflejado(s) en el Reglamento o al Agente Residente de la Fundación.--e) El Consejo de Fundación está encargado de la gestión, administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.----- En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar



D

agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. ---- f) El Consejo de Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho de firmar y comprometer a la Fundación.----- g) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.----- h) Si el Consejo de Fundación está compuesto por varias personas, sean éstas naturales o jurídicas, sus acuerdos serán válidos si todos los Consejeros están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum, habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos. Los acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Fundación.-----i) Los acuerdos del Consejo de Fundación podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría de los miembros del Consejo.----j) Si el Consejo de Fundación estuviese compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo de la Fundación.-----k) El Presidente de la Fundación actuando individualmente, tendrá todos los poderes del Consejo de Fundación mencionados en los párrafos anteriores y por consiguiente, podrá representar y comprometer a la Fundación sin límite de suma. ----- l) El Consejo de Fundación estará constituido por: **SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, Consejera/Presidenta, con dirección en Plaza Churchil, Av. González Suarez 1252, Quito, Ecuador; **FERNANDO PEREZ URIBE**, Consejero, con dirección en Charles Darwin 650, Quito, Ecuador; y **RAFAEL ROLDAN MUÑOZ**, Consejero, con dirección en Plaza Churchil, Av. González Suarez, Quito, Ecuador. -----**CUARTO: DOMICILIO**.-----El domicilio

de la Fundación e
Ciudad de Panamá
Fundación o del Pr
cualquier momento
relaciones jurídicas
estarán sujetas al d
su foro jurídico co
comunicación. En caso d
sometida a las disp
República de Panam
disposiciones obligat
QUINTO: AGENTE
la firma de abogado
Arango-Orillac, Segu
Panamá.---- **SEXTO:**
los gastos de edu
manutención en gen
o varias familias dete
varias familias, la l
jurídicas o instituc
necesarias para la or
Fundación deberá
patrimonio. La Fund
llevar a cabo activida
provenientes de los t
que integren el Patr
económico de esas a
Fundación. También
este tipo de entida
SÉPTIMO: BENEFIC

COLEGIO
NOTARIO
3
PANAMA

COLEGIO
NOTARIO
3
PANAMA

QUINTO-BCU

-5. F. 02



B/. 4.00

NOTARIA No. PANAMA

POSTAL 446.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este,
a Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de
a Fundación o del Presidente, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en
ar cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las
ra relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación
la estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá
su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su
ra domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará
sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la
es República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan
s, disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----
ón **QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** ----- El Agente Residente de la Fundación es
án la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio
de Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de
ra Panamá.---- **SEXTO: FINES.**----- El fin de la Fundación consiste en sufragar
de los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como en
el manutención en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una
--j) o varias familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros de una o
varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o
nte jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las provisiones
necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la
Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su
fós patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá
ción llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos
por: provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles
laza que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto
REZ económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta
Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a
r; y este tipo de entidades según el Consejo de Fundación determine. -----
Av. **SÉPTIMO: BENEFICIARIOS.** ----- (A) El Fundador, al momento de crear la
cilio



D/K

Fundación, o el Consejo de Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación o el Presidente destinarán el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.---(B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento.---(C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante esta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación o las decisiones del Presidente.-----**OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.**----- El Consejo de Fundación o el Presidente, están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional y podrán en consecuencia, alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----**NOVENO: DURACIÓN.**--- La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante decisión del Presidente o acuerdo del Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.-----**DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.**-----El Presidente o el Consejo de Fundación podrán distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Presidente o el Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----**UNDÉCIMO: CUENTA ANUAL.**-----El Presidente o el Consejo de Fundación deberán rendir cuenta de su gestión con la

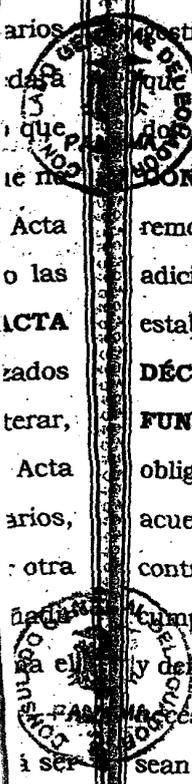
propiedad que re
sta de cuenta presen
contados a partir d
transcurrido dicho
del Consejo de F
gestión, pero tal a
que tengan interés
en la adminis
CONSEJO DE FU
removido por el Pro
adiccionar nuevos
establecido en el
DÉCIMOTERCERO
FUNDACIÓN.--- El
obligaciones y deb
acuerdo con la pres
contratos o negoci
cumplir con los obje
y demás instrument
necesarias o conven
sean contrarias a la
c) Informar a los Be
situación patrimoni
Reglamento. --- d
beneficios que se l
Reglamento.-----e) l
por el órgano de fi
contratos que sean
junio de 1995 y d
aplicables.-----



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ción,
nto",
s. El
total
a lo
arios
da
que
te me
Acta
o las
ACTA
zados
terar,
Acta
arios,
otra
ción,
cido
MO:
de
erdo
ado
ción
-El
la

periodicidad que requieran el Protector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).-----
Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días
contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada.
Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, el Presidente o los miembros
del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su
gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los Beneficiarios o terceros
que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o
negligencia en la administración de la Fundación.--- **DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL
CONSEJO DE FUNDACIÓN.** ----- El Consejo de Fundación podrá ser
removido por el Protector, si lo hubiere. Igualmente, podrá el Protector designar o
adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo
establecido en el Término Tercero de la presente Acta Fundacional.-----
**DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE
FUNDACIÓN.**---- El Presidente y el Consejo de Fundación tendrán las siguientes
obligaciones y deberes:----- a) Administrar los bienes de la Fundación de
acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento.---- b) Celebrar actos,
contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para
cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios
y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean
necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no
sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.-----
c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, de la
situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el
Reglamento. --- d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y
beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el
Reglamento.-----e) Cumplir fielmente con las exigencias y refrendos requeridos
por el órgano de fiscalización, si lo hubiere.---- f) Realizar todos los actos y
contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de
junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean
aplicables.-----**DECIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL -**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
6:02 B/. 4.00
POSTALIA #40.7
REACTIVA

AUDITORES.-----El Fundador, al momento de crear la Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización constituido por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar, y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:-----
--a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Presidente o del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios;-----b) Exigir rendición de cuentas al Presidente o al Consejo de Fundación;-----c) Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización;----- d) Nombrar nuevos dignatarios y miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva, y aumentar o reducir el número de dignatarios y de los miembros del Consejo de Fundación; ----- e) Refrendar los actos adoptados por el Presidente o el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento;-----f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, -----g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y adicionar otros conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento.

DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----- (A) El Presidente y el Consejo de Fundación están facultados para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros del Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o al (los) Beneficiario(s) Principal(es) reflejado(s) en el Reglamento.--- (B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Presidente o el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La

resolución que emita en la misma deberá ser de Panamá.----- La F interesada, por las s: es cuales fue cons encontrarse en esta judicialmente el conc bienes de la Fun El Fundador, el Pre emitir y modificar el Protector, si lo hubie el Patrimonio Funda Consejo de Fundació la presente Acta F Patrimonio Fundacio beneficios que corre distribución de los be de cuentas por parte que los Beneficiar las reglas sobre ren cualesquiera órganos establecido en el Terr La forma de liquidaci Fundación. ---12. C Acta Fundacional.--- para las reuniones de o por correo, o a tra República de Panamá --- Cuando el Presider consideren necesario,

COMUNICACION

COMUNICACION



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1, el resolución que emita el Presidente o el Consejo de Fundación para disolver la
 en el misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de
 les o Panamá.----- La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte
 otro interesada, por las siguientes causas: -----a) Por el cumplimiento de los fines para
 s:----- los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización;-----b) Por
 e encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado
 le judicialmente el concurso de acreedores;-----c) Por la pérdida o extinción total de
 jo de los bienes de la Fundación. ----- **DECIMOSEXTO: EL REGLAMENTO.**-----
 éstos El Fundador, el Presidente o el Consejo de Fundación, está(n) facultados para
 uevos emitir y modificar el Reglamento de la Fundación, con sujeción al refrendo del
 tentes Protector, si lo hubiere. El mismo contendrá:-----1. Los bienes que constituyen
 ero de el Patrimonio Fundacional.----- 2. Las facultades de los dignatarios y del
 lar los Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de
 el Acta la presente Acta Fundacional. -----3. La forma en que se administrará el
 y velar Patrimonio Fundacional. ----- 4. Los Beneficiarios de la Fundación. -----5. Los
 el Acta beneficios que corresponderán a los Beneficiarios.----- 6. Las reglas sobre
 otros distribución de los beneficios de la Fundación.-----7. Las reglas sobre rendición
 de cuentas por parte del Presidente y del Consejo de Fundación.-----8. La forma
 en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados.-----9.
 y para las reglas sobre remuneraciones.-----10. El nombramiento del Protector o
 ción al cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo
 sejo de establecido en el Término Decimocuarto de la presente Acta Fundacional.-----11.
 por el La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la
 derá al Fundación. ----12. Cualesquiera artículos lícitos que no contravengan la ley o el
 ejado(s) Acta Fundacional.----- **DECIMOSÉPTIMO: CITACIONES.**----- Las citaciones
 pués de para las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal
 uidación o por correo, o a través de publicación en diario de circulación nacional en la
 sobre los República de Panamá. ----- **DECIMOCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN.** ----
 Consejo --- Cuando el Presidente, el Consejo de Fundación, o el Protector, si lo hubiere, lo
 ción. La consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la



Fundación a la jurisdicción de otro país.----- **DECIMONOVENO: SELLO.**-----
 - La Fundación podrá, si el Presidente o el Consejo de Fundación lo consideran conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ----- El presente documento ha sido firmado por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. como Fundador representado por FRANCIS PEREZ y DARLENE BAYNE, en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).
 --- (fdo.) FRANCIS PÉREZ ---- (fdo.) DARLENE BAYNE ----- Refrendado por el Agente Registrado (fdo.) YOLANDA DE AZCÁRRAGA----- por: MOSSACH FONSECA & CO. -----

TRANSLATION

FOUNDATION CHARTER OF THE PRIVATE FOUNDATION NAMED CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION - The undersigned, FRANCIS PÉREZ, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two-one hundred seven- eight hundred fifty nine (2-107-859) and DARLENE BAYNE, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number eight-seven hundred thirty six-one thousand eight hundred twenty five (8-736-1825) in the name and on behalf of FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., a Panamanian company duly registered at the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket zero three eight seven zero (303870), Reel four six five zero five (46505), Frame zero one zero six (0106), as of thirty (30) June, nineteen hundred and ninety -five (1995), acting as Founder in accordance with the provisions of Law 25 of 12th June 1995 of the Republic of Panama, hereby establishes a Private Foundation, a juridical person governed by the laws of the Republic of Panama, having the following characteristics: ----- **FIRST: NAME.** ---The name of the FOUNDATION is **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.** ----- **SECOND: INITIAL PATRIMONY.** -----The initial endowment of the Foundation shall be **TWENTY-NINE THOUSAND FIVE HUNDRED EIGHTY SIX DOLLARS (US\$29,586.00)**, legal currency of the United States of America. Sums of money or other assets may be added to the Foundation's assets from time to time by the Founder, the Foundation Council or third parties. Transfers of assets to the

Foundation's asse
 Foundation's asse
 present Foundati
 dispose of such
 established in the
 Foundation s
FOUNDATION CO
 Foundation.
 juridical persons.
 to a set period of 1
 until they are re
 Council, or by the
 shall initially be ap
 for the demise of ar
 an alternate, a sim
 If there are no fur
 members are incap
 vest in the Protect
 shall vest in the
 Foundation's Resid
 the management, a
 bind same without
 parties, including n
 ----- In the ex
 may invest in secu
 and make paymen
 establish and contr
 advisory services an
 carry out all such
 Foundation in accor

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

5.02 B/. 4.00

POSTALIA 440,767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ideran
esente
como
ciudad
).
por el
SSACHA
CAPRI
ale, of
y card
9) and
holder
ousand
nate
nter
Frame
ty -five
of 12th
ation, a
ing the
DATION
NTIAL
hall be
OLLARS
oney or
by the
to the

Foundation's assets may be effected by way of a public or private document. The Foundation's assets are exclusively reserved for the purposes mentioned in the present Foundation Charter, and the Foundation Council may therefore not dispose of such assets in any manner differing from or contrary to that established in the present Foundation Charter or the Regulations thereof.

The Foundation shall be irrevocable for its Founder. ----- **THIRD: THE**

FOUNDATION COUNCIL. ----a) The Foundation Council is the governing body of

Foundation. ----b) The Foundation Council may consist of natural and/or

juridical persons. ----c) The Foundation Council's tenure of office is not limited

to a set period of time, and members of the Foundation Council shall hold office

until they are replaced through election by the remaining members of the

Council, or by the Protector, if any.---d) The members of the Foundation Council

shall initially be appointed by the Founder. In the event of resignation, incapacity

or the demise of any member of the Foundation Council, whether a title holder or

an alternate, a simple majority of the remaining members may elect a substitute.

If there are no further members in the Foundation Council, or if the remaining

members are incapable of acting, the right to appoint new Council members shall

vest in the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right

shall vest in the Principal Beneficiaries reflected in the Regulations or the

Foundation's Resident Agent.-----e) The Foundation Council is responsible for

the management, administration and representation of the Foundation, and may

bind same without restrictions and with power of disposition, vis-à-vis third

parties, including national or foreign judicial or governmental authorities. -----

----- In the exercise of its administrative powers, the Foundation Council

may invest in securities, open bank accounts, borrow and grant loans, receive

and make payments, keep accounting records, keep the custody of assets,

establish and control subsidiary companies, engage agents, seek consultancy and

advisory services and, not being limited to the generality of the foregoing, it may

carry out all such acts as may be necessary for the administration of the

Foundation in accordance with the provisions of this Foundation Charter and the

REPÚBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



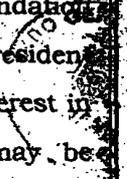
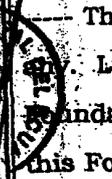
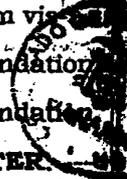
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

to another place, either in Panama or abroad. All legal relationships arising from the constitution and existence of the Foundation shall be subject to the law in force in the Foundation's place of domicile. The Foundation's competent courts shall be the courts of its domicile. In the event the Foundation's domicile is transferred, the Foundation shall remain subject to the provisions of the Private Foundations Law of the Republic of Panama insofar as compelling provisions at the Foundation's new domicile do not demand otherwise.----- **FIFTH: RESIDENT AGENT.**-----The Foundation's Resident Agent is the law firm of **MOSSACK FONSECA & CO.**, with offices at Arango-Orillac Building, Second Floor, East 54th Street, Panama City, Republic of Panama.----- **SIXTH: AIMS.**----- The Foundation's aim is to defray the costs for the education, upbringing, training and assistance, as well as the general maintenance or other similar aims of one or more members of one or several families as established in the Regulations. In addition to the members of one or several families, the Foundation may benefit other natural or juridical persons or institutions of any nature and make all necessary provisions for the orderly succession to its assets. To achieve its objectives, the Foundation shall preserve, manage and invest its assets in an appropriate manner. The Foundation may not be profit oriented; however, it may carry on commercial activities in a non habitual manner or exercise the rights deriving from the titles representing the capital of business companies that are held as part of the Foundation's assets, provided the economic result or proceeds of these activities are used exclusively towards this Foundation's objectives. It may also engage in any other lawful activity allowed to this kind of institutions as the Foundation Council may determine.-----**SEVENTH: BENEFICIARIES.**----- (A) The Founder, upon creation of the Foundation, or the Foundation Council, or the President subsequently thereto, may create a private document known as the "Regulations" whereby they designate and set down all that relates to the Beneficiaries. The Foundation Council or the President shall assign the Foundation's assets, in full or in part, to one of the Beneficiaries or to several of them, in accordance with the provisions of the Regulations. -----(B) The



distributions to one or several of the Beneficiaries so designated as well as the dates and amounts of such distributions shall be subject to the provisions of the Regulations.----- (C) It is expressly stipulated that the Beneficiaries are neither the owners nor creditors of the Foundation, and thus may not validly claim vis-à-vis the Foundation any rights other than those envisaged in the Foundation Charter, the Regulations and/or the resolutions passed by the Foundation Council.----- **EIGHTH: AMENDMENTS TO THE FOUNDATION CHARTER.** -----The Foundation Council or the President are authorized to amend this Foundation Charter. The Foundation Council may amend, remove or declare any one or more provisions of the present Foundation Charter to be inapplicable, change or remove any or all of the Beneficiaries, name or add new Beneficiaries, increase, decrease or in any other way alter the benefits of all or any of the Beneficiaries, add new assets to the Foundation's assets, or in any other way amend the Foundation Charter, subject to countersignature by the Protector, if any.----- **NINTH: DURATION.** -----This Foundation shall have a perpetual duration and may only be dissolved by a decision of the President or the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any, without prejudice to the provisions of the Fifteenth Clause of the present Foundation Charter.----- **TENTH: DISTRIBUTION OF THE BENEFITS.** -----The President or the Foundation Council may distribute this Foundation's capital or interest in accordance with the Foundation's Regulations, which Regulations may be amended at any time by the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any.----- **ELEVENTH: ANNUAL ACCOUNT.** -----The President or the Foundation Council shall render account of its administration with such periodicity as the Protector, if any, and the Beneficiary(ies) may require. ----If no objections to the report rendered are raised within a term of (90) days as from the day on which it is received, same shall be considered to have been approved. Once such term has elapsed or the report has been approved, the President or the members of the Foundation Council shall be exempt from any liability for their administration, but such approval shall not also exempt them vis-à-vis the

Beneficiaries any damages Foundation. The met any. Likewise Foundation this Founda **FOUNDATIC** have the fo Foundation Regulations expedient o such contr clauses and the Founde order.----- the Found Regulations ob benefits To the superv Foundation other ap **PROTECT** upon crea subsequent may be c Protector, any of the Foundatic



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

5 6 02

B/. 4.00

NOTARIA 516
PANAMA

POSTALIA 440.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Beneficiaries or third parties having an interest in the Foundation with regard to any damages caused by gross negligence or fraud in the administration of the Foundation. ----- **TWELFTH: REMOVAL OF THE FOUNDATION COUNCIL.** ---

The members of the Foundation Council may be removed by the Protector, if any. Likewise, the Protector, if any, may designate or add new members to the Foundation Council, without prejudice to the provisions of the Third Clause of this Foundation Charter. --- **THIRTEENTH: OBLIGATIONS AND DUTIES OF THE**

FOUNDATION COUNCIL--- The President and the Foundation Council shall have the following obligations and duties:--- a. To manage the assets of the Foundation in accordance with the present Foundation Charter and its Regulations.-----b. To carry out such acts, contracts or business as may be expedient or necessary to fulfill the Foundation's objectives and to include in such contracts, agreements and other instruments or obligations, all such clauses and conditions as may be necessary or expedient, being consistent with the Foundation's aims and not contrary to law, morality, good mores or public order.-----c. To inform the Foundation's Beneficiaries or the Protector, if any, of the Foundation Assets as provided for by the Foundation Charter or the Regulations.-----d. To hand over to the Beneficiaries of the Foundation the assets or benefits settled in their favor in the Foundation Charter or the Regulations.-----

To fully comply with all requirements and countersignatures required by the supervisory entity, if any.-----f. To carry out all such acts or contracts as the Foundation may be permitted to carry out by Law No.25 of 12th June 1995 and other applicable legal or regulatory provisions.----- **FOURTEENTH:**

PROTECTOR - PROFESSIONAL ADVISOR - AUDITORS.-----The Founder, upon creation of the Foundation, or the President or the Foundation Council, subsequently thereto, may appoint, in the Regulations, a supervisory entity which may be comprised of natural or juridical persons and which may be called the Protector, Professional Advisor, Auditor or any similar name, and which may have any of the following powers:----- a) To ensure compliance with the aims of the Foundation on the part of the President or the Foundation Council and to

RS 6.02

POSTAL

safeguard the rights and interests of the Beneficiaries;----b) To demand a rendering of account by the Foundation Council;-----c) To modify the aims or objectives of the Foundation where their attainment becomes impossible or burdensome;----d) To appoint new members for the Foundation Council, to remove or replace the existing members in the event of a temporary or definite absence; and to increase or reduce the number of members of the Foundation Council;-----e) To endorse actions taken by the Foundation Council pursuant to the Foundation Charter or its Regulations;-----f) To safeguard the Foundation's assets and to ensure that such assets are used for the objectives or purposes stated in the Foundation Charter; and ----- g) To exclude Beneficiaries from the Foundation and to add other Beneficiaries in accordance with the provisions of the Foundation Charter or its Regulations.----- **FIFTEENTH: DISSOLUTION AND LIQUIDATION.**--(A) The President and the Foundation Council have the authority to dissolve the Foundation and to appoint one or more liquidators if it deems it necessary, subject to countersignature by the Protector, if any. If there are no members of the Foundation Council, or if same are incapacitated, the Foundation may be dissolved by the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right shall vest in the Foundation's Resident Agent or in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations.----(B) In the event the Foundation is dissolved, and after payment of all its debts or obligations, the liquidation shall proceed in accordance with the provisions established in the Regulations with regard to Beneficiaries. Should there be no beneficiaries, the Foundation Council shall decide the ultimate use to be made of the Foundation's assets. The Foundation Council's resolution to dissolve the Foundation shall be duly registered at the Public Registry of the Republic of Panama.-----The Foundation may also be dissolved for the following reasons, upon request by the interested party:-----a) Achievement of the aims for which it was created or because their fulfillment becomes impossible.-----b) Its insolvency, cessation of payments, or upon adjudication of bankruptcy.-----c) Loss or total extinction of the Foundation's assets. ----- **SIXTEENTH: REGULATIONS.**-----The Founder

of the Found
 authority to
 Foundation C
 they were
 countersigna
 The assets n
 powers in ac
 Foundation
 managed.----
 correspondir
 of the Found

8. How t
 on remuner
 any superv
 provisions c
 in which th
 is dissolved
 Charter.----

Foundation
 publication
EIGHTI
 Foundatio
 at their en
 of another
 President
 Foundatio
MANAGE
DARLENE
 July, two
 Managem

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

5. 6. 02 B/ 400

NOTARIA 510
PANAMA

COPIA 143 / 87



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

or the Foundation Council shall, upon creation of the Foundation, have the authority to issue the Foundation's Regulations. Subsequently, only the Foundation Council may amend the Foundation's Regulations, or issue same if they were not determined upon creation of the Foundation, subject to countersignature by the Protector, if any. Such Regulations shall include: -----1. The assets making up the Foundation Assets.-----2. The Foundation Council's powers in accordance with the provisions of the Thirteenth Clause of the present Foundation Charter.----3. The manner in which the Foundation's assets shall be managed.---- 4. The Beneficiaries of the Foundation.----- 5. The benefits corresponding to the Beneficiaries.---- 6. The rules on distribution of the benefits of the Foundation.----- 7. How the Foundation Council shall render account.---- 8. How the Beneficiaries may be substituted, removed or added.-----9. Rules on remunerations.-----10. The appointment of the Protector, if desired, or of any supervisory entities, as well as their powers, in accordance with the provisions of the Fourteenth Clause of this Foundation Charter. 11. The manner in which the Foundation's assets shall be liquidated in the event the Foundation is dissolved.-----12. Any lawful articles not contrary to the Law or the Foundation Charter.-----**SEVENTEENTH: NOTICES.** ----- Notices to meetings of the Foundation Council shall be made by personal delivery thereof or by mail, or by publication in a daily having a circulation throughout the Republic of Panama.----**EIGHTEENTH: CHANGE OF JURISDICTION.** -----Where the President, the Foundation Council or the Protector, if any, should deem it necessary, they may at their entire and absolute discretion transfer the Foundation to the jurisdiction of another country. ----- **NINETEENTH: SEAL.**----- The Foundation may, if the President or the Foundation Council should deem it expedient, adopt its own Foundation seal.-----The present document has been executed by **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, as Founder, represented by FRANCIS PÉREZ and DARLENE BAYNE in the City of Panama on the fourth (4th) days of the month of July, two thousand two (2002). ----- (sgd.) FRANCIS PÉREZ, for Foundation Management Co. Inc., Founder. ----- (sgd.) DARLENE BAYNE for Foundation

REPUBLICA DE PANAMA
QUITO

Management Co. Inc., Founder ----- Countersigned by the Resident Agent:
YOLANDA DE AZCARRAGA for: MOSSACK FONSECA & CO. -----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en
la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio
del año dos mil dos (2002)



[Handwritten Signature]
Licda. Blanca Vargas de Jacome
Notaría Pública Quinta

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2002/07/11 14:49:01:4
Tomo: 2002	Asiento: 72460
Presentante: CARLOS MARIMON	Cedula: 8245869
Liquidación No.: 8321473	Total Derechos: 78.00
Ingresado Por: DÚDO	

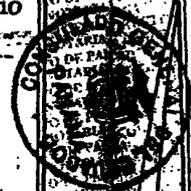
[Handwritten Signature]



INSCRITO EN DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

(Mercantil)
 D.N.I. No. *FIP-7016*
 Fecha *307733*
 Derechos \$ *78.00*
 Panamá *12 de julio de 2002*

[Handwritten Signature]
259



[Handwritten] 307733 FIP 7016 -

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

21.5.02
B/N 4.00
NOTARIA No. 1
PANAMA
POSTALIA 440.767



002.00
07 02
0945

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

UMBERTO PEDRESCHI

es autentica del funcionario que el día 12
de JULIO año 2002

ejercia el cargo de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL
DEL REGISTRO PUBLICO

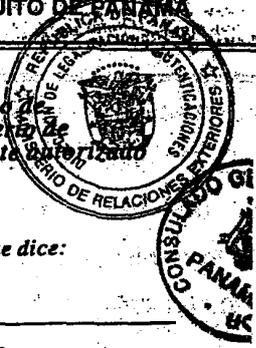
Panamá 16 de JULIO año 2002

Autenticación N° 259 OS

Firma del funcionario

YAMEL CHAVARRIA
SERJEFE DE LEGALIZACIONES
Y AUTENTICACIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento





REPUBLICA

21. 5. 02

NOTARIA S/C PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL

2002.00

1995



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION No. *492/EG/PM*

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autentic, siendo la que usa, en todas sus actuaciones el (la) señor (a)

Juan J. Chavarria y Saldaña
de apellido Chavarria y Saldaña
del C. Ejecutivo de Relaciones Ex.
Trabajo y Turismo

PARTIDA ARANCELARIA: *157*

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *20.000.00*
PANAMA, *17* DE *Julio* DEL *2002*

Gues

Yvonne Garcia Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panama





NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (19,769) (II)

Por la cual se protocoliza una resolución del Presidente del Consejo de Fundación de la Fundación de interés privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, mediante la cual se enmienda el Artículo Segundo y el Tercero, literal I) del Acta Fundacional de dicha Fundación.

Panamá, 26 de noviembre de 2007

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil siete (2007), ante mí, **DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho cientos setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente, **EDISON ERNESTO TEANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que representa a **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado por **BUFETE MF & CO.** para este acto según consta inscrito a Ficha C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957) y Documento ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

TERCERO: Manifiesta el compareciente que **BUFETE MF & CO.** es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, inscrita a Ficha FIP siete cero uno seis (7016) y Documento tres seis siete siete tres tres (367733), en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma español, el cual contiene una resolución del Presidente del Consejo de Fundación de **CAPRI INTERNATIONAL**

FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Artículo Segundo y el Tercero, literal I), del Acta Fundacional de dicha Fundación.—Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.—Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, JULISA JARAMILLO con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres- doscientos noventa y tres (8-403-293) y MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE. (19,769)

(fdo.) EDISON ERNESTO TEANO (fdo.) JULISA JARAMILLO - (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN
- (fdo.) DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo, del Circuito Notarial de Panamá.

PROTOCOLIZACION: RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION. Resolución del Presidente del Consejo de Fundación de CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION, dada en Quito, en la siguiente dirección: Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, sexto piso, el 1 de noviembre de 2007 a las 16h00 (pm).-- **AVISO:** Se dio la renuncia al aviso de convocatoria por parte de todas las personas que tienen derecho a ello.-- **PRESENTES:** El Presidente del Consejo de Fundación, SRA. SOLEDAD URIBE ALVAREZ.—**CONSIDERANDO** Que de acuerdo al Artículo Octavo del Acta Fundacional de esta Fundación, el Presidente del consejo fundacional esta autorizado para modificar el acta fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, y que tal Protector no ha sido nombrado para esta fundación, el Presidente del Consejo Fundacional—**RESUELVE:** Enmendar el Artículo Segundo del Acta Fundacional para que de ahora en adelante este lea como sigue: "**SEGUNDO:** PATRIMONIO FUNDACIONAL: El patrimonio de la Fundación es de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (US\$342,258.00), moneda de curso

legal de los E
periódicament
Fundación o
realizarse por
exclusivament
el Consejo
contraria a lo
misma. La Fu
"TERCERO:
MARIA SOLE
Augusto Egas
ANA MARIA I
Bosmediano,
VERONICA L
Bosmediano,
EN TESTIMO
de noviembre
Consejo
Siguen legal:
Dr. Roberto
Consulares y
Concuenda e
República de
(2007).

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

2007

03 12 07



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma. La Fundación será irrevocable para su Fundador."

"TERCERO: 1) El consejo de fundación estará constituido por:

MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, Consejera/Presidenta, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

ANA MARIA URIBE ALVAREZ, Consejera, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

VERONICA URIBE ALVAREZ, Consejera, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones arriba indicadas fueron dadas el día 1 de noviembre de 2007. (fdo.) (ilegible) SOLEDAD URIBE ALVAREZ, Presidente del Consejo de Fundación de CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.

Siguen legalizaciones de Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, Dr. Roberto Salgado Salgado y Sello de Apostilla de la Dirección General de Asuntos Consulares y Legalizaciones de Ecuador.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) día del mes de noviembre de dos mil siete (2007).



DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



143 REPUBLICA DE PANAMA
8059 TIERRA NACIONAL
5116
06 12 07 002.00

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2007/12/03 15:58:15:6
Tomo: 2007 Asiento: 221794
Presentante: CARLOS MARIMON Cedula: 8-245-869
Liquidación No.: 8707014201 Total Derechos: 218.80
Ingresado Por: MACGO

Comercio de Panamá

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 7016 Sigla No. FIP
Documento Redi No 1255772
Operación realizada ACTA
Derechos de Registro B/. 208.80
Derechos de Calificación B/. 10.00
Panamá 5 de Diciembre de 2007
[Firma]
Registrador Jefe



APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 El presente documento publico
- 3 ha sido firmado por *[Firma]*
- 4 y esta revestido del sello / timbre de *[Firma]*

CERTIFICADO

- 5 en Panamá 6 el día 07 DIC 2007
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 83434
- 9 Sello / timbre 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

I.D- 7016

[Handwritten notes]



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado Juan Pablo Serrano, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en diecisiete fojas útiles protocolizo la copia CERTIFICADA DEL ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA CAPRI INTERNACIONAL FOUNDATION, que antecede Quito, veintiuno de diciembre del dos mil siete.—



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De cuatro foja(s) útiles), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito

28 ENE 2008





RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado Juan Pablo Serrano, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en diecisiete fojas útiles protocolizo la copia CERTIFICADA DEL ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA CAPRI INTERNACIONAL FOUNDATION, que antecede. Quito, veintiuno de diciembre del dos mil siete.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De ocho foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito

28 ENE 2008

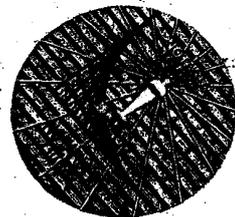


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del PODER ESPECIAL otorgado por CAPRI INTERNATIONAL FOUNDADATION a favor de PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA, sellada y firmada en Quito, veintiocho de enero del dos mil ocho.—



DR. ROBERTO SALGADO BARRADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA

Quito, 14 de Mayo del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor(a) Señor Gabriel Alvarez Villa, portador(a) de la cédula de ciudadanía 170238592-8, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL